

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que celebra por una primera parte la **Licenciada Claudia Marcela Sanabria Trillo** en su carácter de Apoderada de **Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Institución Fiduciaria del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua** a quien se denominará como el "**FIDEAPECH**", y por la otra parte la **Licenciada Alejandra Elizabeth Martínez Estrada**, en su carácter de Socio Administrador de la moral **Legalfin, Corp, Sociedad Civil**, a quien en lo sucesivo se denominará como "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" para asumir las obligaciones que en este acto se consignan, sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES:

I.- Declara el FIDEAPECH a través de su representante legal lo siguiente:

- a). Que con fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Gobierno del Estado de Chihuahua y Nacional Financiera, Sociedad Anónima celebraron un contrato de fideicomiso a través del cual se creó el Fideicomiso Estatal para Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua "FIDEAPECH".
- b). Que con fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete se celebró un Convenio Modificatorio, con el objeto de incorporar nuevos programas al "FIDEAPECH".
- c). Que posteriormente, con fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, se suscribe nuevamente un convenio que modificó al anterior en el cual se deja precisado los términos de la constitución, cuyo objeto principal es apoyar la promoción y desarrollo de las actividades productivas a través de la creación y fortalecimiento de las micro y pequeñas industrias que se consideran prioritarias y estratégicas en el Estado, así como fomentar la creación de empleos en el Estado, conviniendo en que las operaciones y actividades que realice el fideicomiso en cumplimiento de sus fines, serán con cargo al patrimonio fideicomitido y en los términos y condiciones que establezcan las reglas de operaciones generales y las específicas de cada programa que para tal efecto emita el Comité Técnico Estatal, así mismo se estableció en la cláusula tercera, inciso I) las facultades para administrar recursos federales, estatales, municipales o de otros organismos públicos o privados, en los términos de los convenios correspondientes que sean celebrados con las instituciones; que con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho tuvo una nueva modificación.
- d). Que con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis el estado libre y Soberano de Chihuahua y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo celebraron un cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso mediante el cual se llevó a cabo la modificación integral del texto del Fideicomiso.
- e). Que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 146,736 ciento cuarenta y seis mil setecientos treinta y seis, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal el día veintiuno de abril del dos mil diecisiete ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público Número Ciento veintinueve de la ciudad de México, misma que se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de Comercio, así mismo manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.



- f). Que requiere la contratación de la Prestadora de Servicios para el estudio, preparación y defensa de la demanda laboral promovida en contra del FIDEAPECH por el ex trabajador Paúl Alán Ordoñez Jabalera.

**II.- Declara la Prestadora de Servicios a través de su representante legal lo siguiente:**

- a). Que su representada es una Sociedad Civil constituida mediante instrumento público número 10,641 otorgado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día dos de diciembre del año dos mil catorce ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número Veinticuatro en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con objeto consistente en la prestación de servicios profesionales de asesoría, patrocinio, representación y estudio de todo tipo de negocios y litigios en cualquier área del derecho, incluyendo sin limitación alguna la elaboración de contratos e instrumentos legales, así como la asesoría personalizada o por conducto de medios electrónicos, entre otros, mismo que se encuentra bebidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Morelos, bajo el número 16 a folios 40 del Libro 202 de la Sección Cuarta, en Chihuahua, Chih., con fecha 22 de diciembre del 2014.
- b). Que cuenta con la capacidad suficiente para la celebración de este instrumento lo cual acredita con instrumento público número 12,642 otorgado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día dos de diciembre del año dos mil catorce ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número Veinticuatro en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante la cual se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de Legalfin Corp, Sociedad Civil, en la que entre otros asuntos se tomaron los siguientes acuerdos: a).- La reforma íntegra de los estatutos sociales para categorizar los diferentes tipos de socios y establecer los requisitos de ingreso; b).- Nombramiento de la Licenciada Alejandra Elizabeth Martínez Estrada como Socio Administrador, a quien para el desempeño de su cargo le fueron conferidas las facultades a que se refiere el Artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos sociales, que son entre otras: En el orden administrativo de las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad (...), b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente; c).- Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, para que ejerciten todas las facultades generales inherentes al mandato para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la ley (...); c).- Revocación del Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, otorgado en favor de los señores Elizabeth Estrada Muñoz y/o Marco Antonio Gutiérrez Torres. El documento descrito obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 59, del Libro 216 de la Sección IV.
- c). Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número
- d). Que tiene interés en participar de la labor que se propone, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- e). Que para el cumplimiento del presente contrato señala como domicilio el ubicado en

**III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

- a) Que reconocen en este acto la personalidad jurídica con la que se ostentan.



- b) Que a la celebración del presente Contrato no ha mediado entre ellas error, dolo, violencia o mala fe.

De conformidad con las declaraciones anteriores, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato, sujetándose a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- Objeto:** El FIDEAPECH a través de este contrato encomienda a la Prestadora de Servicios y ésta se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en: dar la debida atención, estudio y preparación de la defensa de la demanda laboral que se tiene promovida en contra del FIDEAPECH, por el e nisma que se encuentra radicada ante la Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad, bajo el número de expediente 2/17/0069, así como asesorar, patrocinar y representar los intereses del FIDEAPECH durante las gestiones judiciales y extra judiciales, a fin de defender sus intereses en juicio, en el entendido de que los servicios incluyen la contestación de la demanda del juicio respectivo y la tramitación del juicio hasta su conclusión definitiva, así como el juicio de Amparo, recurso de revisión y/o queja previstos en la Ley de Amparo, así como entrevistas, juntas y gestiones necesarias, que sean relacionadas con el resultado óptimo de sus intereses.

**SEGUNDA.- Lugar y forma de pago:** El "FIDEAPECH" pagará, a la Prestadora de Servicios como honorarios por la prestación de los servicios que se le encomienda en el domicilio del FIDEAPECH ubicado en Avenida Don Quijote de la Mancha número uno del Complejo Industrial Chihuahua, de esta Ciudad, previa entrega de los recibos de honorarios respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

- a) La cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, a la firma de este contrato.
- b) La cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Monedas Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, al momento de darse la apertura del periodo probatorio.
- c) La cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Monedas Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, al momento de expresar alegatos.
- d) En caso de que el juicio concluya antes de cumplirse las etapas aquí previstas, sea por resolución judicial, convenio o por cualquier otra causa, se cobrarán únicamente los honorarios que se haya generado las etapas respectivas.
- e) Los gastos y viáticos que se tengan que erogar para la atención del asunto de que se trate serán aprobados y cubiertos por el FIDEAPECH con anticipación.

**TERCERA.- Obligaciones de la Prestadora de Servicios:** La Prestadora de Servicios se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el FIDEAPECH, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al FIDEAPECH. Así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera el FIDEAPECH.

**CUARTA. Vigencia:** La duración del presente contrato es por tiempo indeterminado. Sin embargo, ambas partes podrán darlo por terminado a voluntad de las mismas, dando aviso a la otra con treinta días de anticipación en forma fehaciente, sin que medie declaración judicial alguna.

**QUINTA.- Terminación anticipada:** El FIDEAPECH en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a la Prestadora de Servicios con quince días

naturales de anticipación. En todo caso, el FIDEAPECH deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo la Prestadora de Servicios podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice al FIDEAPECH en el plazo señalado en el párrafo que antecede. El FIDEAPECH se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

**SEXTA.- Rescisión:** El FIDEAPECH podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a la Prestadora de Servicios:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por el FIDEAPECH;
- d) Por negarse a informar al FIDEAPECH sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Cuando exista imposibilidad física o material de parte de la Prestadora de Servicios, para prestar los servicios profesionales contratados, y
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula el FIDEAPECH comunicará por escrito a la Prestadora de Servicios, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el FIDEAPECH tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por la Prestadora de Servicios, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a la Prestadora de Servicios dicha determinación.

**SÉPTIMA.-** Queda expresamente convenido que la Prestadora de Servicios, asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con los trabajadores administrativos, técnicos, auxiliar o cualquier otro que preste sus servicios al mismo para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este Contrato.

**OCTAVA.- Jurisdicción:** Las partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento y resolución de cualquier controversia que pudiera surgir con motivo del presente contrato, se someterán expresamente a los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otra que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Contrato, y toda vez que para su celebración no medió dolo, violencia, mala fe, o cualquier vicio que pudiera invalidar sus respectivas voluntades lo ratifican y firman conjuntamente con los testigos que dan fe, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a 23 de junio de 2017.



  
"FIDEAPECH"

**Lic. Claudia Marcela Sanabria Trillo**  
Apoderado de "Nacional Financiera", S.N.C., Institución de Banca  
de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria del FIDEAPECH

"La Prestadora de Servicios"

  
**Licenciada Alejandra Elizabeth Martínez Estrada**  
Socio Administrador de Legalfin, Corp, Sociedad Civil

  
**Lic. Jesús José Jordán Orozco**  
Director General del FIDEAPECH

Testigos:

  
**Lic. Cristy Grisela Jurado Ortiz**  
Jefe del Departamento Jurídico del FIDEAPECH

Esta hoja de firmas 5/5 corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que celebra por una primera parte la Licenciada Claudia Marcela Sanabria Trillo en su carácter de Apoderada de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Institución Fiduciaria del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua como "FIDEAPECH", y la Licenciada Alejandra Elizabeth Martínez Estrada, en su carácter de Socio Administrador de la moral Legalfin, Corp, Sociedad Civil, como "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día veintitrés de junio del dos mil diecisiete.